

CIRCULAR 007-DS-MEM-EAS-2023

PARA: Viceministros
Direcciones Generales
Unidades de Apoyo al Despacho Superior

DE: Manuel Eduardo Arita Sagastume,
Ministro de Energía y Minas

ASUNTO: NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO
GUBERNAMENTAL

FECHA: Guatemala, 09 de agosto de 2023



En cumplimiento al Acuerdo Número A-039-2023 emitido por el Contralor General de Cuentas, mediante el cual aprobó las NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, se les traslada para su conocimiento y aplicación, las cuales son de observancia general y cumplimiento para todo los funcionarios y empleados de este Ministerio.

En ese sentido, se les instruye compartir dichas normas con el personal a su cargo, y específicamente al departamento de capacitación y a la Unidad de Comunicación Social para que difundan y socialicen las mismas con todo el personal del Ministerio de Energía y Minas.

Atentamente,

ACUERDO NÚMERO A-039-2023
CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO

Que debido a la importancia del diseño que el constituyente incluyó en la Constitución Política de la República, como parte de la estructura y organización estatal, en el capítulo denominado "Régimen de Control y Fiscalización del Estado", instituyó a la Contraloría General de Cuentas, como una entidad técnica para ejercer la referida competencia, de conformidad con el artículo 232 del texto constitucional, otorgándole descentralización y funciones especializadas fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas; así como de cualquier persona que reciba y administre recursos del Estado o haga colectas públicas. Reguló además, el artículo 237 del referido texto constitucional, lo relacionado al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, con lo cual estará sujeto a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

CONSIDERANDO

Que los Acuerdos de Paz Firme y Duradera suscritos el 29 de diciembre de 1996 en Guatemala, dentro de su eje estratégico de modernización del Estado democrático incluyendo, el fortalecimiento de las capacidades de participación, acordó la modernización de la gestión pública y política fiscal, comprometiéndose el Estado a reformar, fortalecer y modernizar a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, literal f), numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, responsabiliza a la autoridad superior de cada organismo o entidades del sector público, para la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión, sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas; en consecuencia, le corresponde a esta Institución, normar de manera general el control interno institucional y la gestión de las personas sujetas a su competencia; a efecto de contribuir con su función técnica, emitiendo normas generales y procedimientos eficientes y eficaces que contribuyan con el estricto control del destino y uso de los recursos públicos y patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que los artículos 5 y 6 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establecen el control gubernamental que desarrolla y ejerce la Contraloría General de Cuentas, teniendo la potestad esta Institución, de conformidad con el artículo 4, literal a) para que, a través del Contralor General de Cuentas, emita las disposiciones, políticas y procedimientos dentro del ámbito de su competencia, con



observancia y cumplimiento obligatorio de todos los organismos de Estado, entidades descentralizadas, autónomas y demás personas a que se refiere el artículo 2 de la misma Ley. Por su parte el Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, determina los principios, componentes, definición y clasificación del Control Gubernamental, estableciendo que para la efectividad, en el presente caso, funcionará a través de los mecanismos propios del control interno.

Por tanto:

Con fundamento en los artículos citados y lo regulado en los artículos 1 literal f), numeral 2) del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 1, 2, 3 literales a), c), g), h) e i), 4 literales a), c) y n), 5, 6 y 13 literal g) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Acuerda:

APROBAR LAS NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. Las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, tienen como objeto crear procedimientos, componentes y establecer responsabilidades relacionadas con el control interno gubernamental, con la finalidad de asegurar los objetivos fundamentales de cada entidad sujeta a control gubernamental y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones que conforman las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, son de naturaleza eminentemente técnicas, de observancia general y cumplimiento para las personas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con el propósito de fortalecer y coadyuvar con los controles internos de cada entidad.

ARTÍCULO 3. CAPACITACIÓN. La Contraloría General de Cuentas, las unidades de auditoría interna y las máximas autoridades de cada entidad sujetas a control gubernamental y fiscalización, cada una dentro del ámbito de su competencia y de manera independiente, realizarán un proceso continuo de difusión y socialización de las presentes Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

ARTÍCULO 4. ACTUALIZACIÓN. La Contraloría General de Cuentas, periódicamente y por medio de su dependencia respectiva, estudiará, analizará y observará en un marco de referencia, la necesidad de actualizar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental a las necesidades, práctica, realidades y experiencia de los procesos de control gubernamental y



fiscalización, sin dejar de observar los estándares técnicos internacionales de control interno, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 5. INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos y las dudas que puedan surgir sobre la interpretación, alcance y aplicación de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, serán conocidas y resueltas por el Contralor General de Cuentas o a quien delegue en el ámbito de su competencia, con la previa consejería o consultoría del Auditor Interno.

ARTÍCULO 6. SUBROGATORIA. Las normativas emitidas por las personas sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como las emitidas por esta Institución, fundamentadas con base en el "Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG)", deben subrogarse a las "Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental" que se aprueban a través del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. TRANSITORIO. Toda acción u omisión que implique violación de normativa o procedimientos detectados en el proceso de auditoría, deberá aplicarse la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley, reglamentos y las normas generales de control interno gubernamental, de acuerdo a la fecha en que se dieron las deficiencias encontradas en las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Toda acción u omisión que implique violación de normativa o procedimientos detectados en el proceso de auditoría, a partir de la suspensión provisional emitida por la Corte de Constitucionalidad al Acuerdo A-28-2021 del Contralor General de Cuentas y su posterior derogatoria, deberán aplicarse para efectos de control interno, la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley, reglamentos y las normas internas emitidas por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, entre otras.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo y las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala el 24 de mayo de 2023



Frank Helmuth Bode Fuentes
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL

Guatemala, mayo de 2023



CONTENIDO

MARCO CONCEPTUAL	3
GLOSARIO	11
NORMA No. 1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES	15
NORMA No. 2 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	20
NORMA No. 3 NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL	25
NORMA No. 4 NORMAS APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	28
NORMA No. 5 NORMAS APLICABLES A LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS ENTIDADES	32
NORMA No. 6 NORMAS APLICABLES AL SISTEMA PRESUPUESTARIO	36
NORMA No. 7 NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL	40
NORMA No. 8 NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE TESORERIA	44
NORMA No. 9 NORMAS APLICABLES AL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO	47
NORMA No. 10 NORMAS APLICABLES AL CONTROL DE FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PÚBLICOS	50
NORMA No. 11 NORMAS APLICABLES A LA INVERSIÓN PÚBLICA	53
NORMA No. 12 NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN Y REGISTRO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	56



MARCO CONCEPTUAL

Conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el constituyente en la parte orgánica de la misma, en el título establece la estructura y organización del Estado, determinó un capítulo denominado “*Régimen de Control y Fiscalización*”, en el cual se designa a la Contraloría General de Cuentas como la única entidad técnica de fiscalización de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario estatal.

Para el desarrollo de su organización, funcionamiento y atribuciones el constituyente determinó que estará contenido en una ley, en congruencia con la Ley Fundamental se emitió el Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en la que le confirió a la Contraloría General de Cuentas la competencia y atribución de ser el órgano técnico rector del control gubernamental.

Derivado de esa naturaleza técnica, la Contraloría General de Cuentas aplica el control gubernamental a las personas sujetas que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, con base en los principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio del control interno, externo, concurrente y de fiscalización.

En congruencia, con el ámbito de competencia, atribuciones, funciones y responsabilidades, el Decreto No. 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 1, inciso f, numeral 2, establece: “Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico, y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas”.

El control interno de las personas sujetas a fiscalización considera, en estas Normas tres enfoques integrales: el primero, **el preventivo**, que permite la gestión oportuna de la exposición a riesgos de incumplimiento de los fines de la ejecución presupuestaria, objetivos institucionales, metas operacionales y principios de calidad del gasto (artículo 1, literal a) de la Ley Orgánica del Presupuesto); el segundo, **el detectivo**, el cual permite identificar áreas en que las directrices internas establecidas por la máxima autoridad y los controles claves, para efectos del control gubernamental son aplicados de acuerdo a los principios que refieren el artículo 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto en su literal a); y, finalmente **el correctivo**, que ajusta la estrategia y fortalece los controles incluidos en los procedimientos autorizados por la entidad.

Lo anterior, debe ser entendido dentro del contexto de las características específicas de cada entidad, de conformidad con la ley y las normas aplicables a cada una ellas, esto permitirá ejecutar sus procesos y brindar servicios en beneficio de la población, de acuerdo con su creación y marco legal.

Al emitir las presentes Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, la Contraloría General de Cuentas cumple con su mandato constitucional y legal, asimismo proporcionan enfoques, criterios y diferentes tipos de controles generales. Estas normas, por ser de carácter técnico, orientan y fortalecen la administración de las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización; en tal sentido permite ajustar y adaptar a los entornos evolutivos, que mitigan riesgos, sosteniendo niveles de tolerancia que contribuyen al cumplimiento de sus funciones, atribuciones y objetivos institucionales.

Las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental se alinean con las mejores prácticas y estándares de control interno, tanto de la profesión contable a nivel nacional, así como de los organismos especializados que investigan en la materia, las cuales recomiendan en el control un enfoque primario de la prevención, detección y corrección ante posibles eventos adversos que afecten el logro de los objetivos, competencias y atribuciones institucionales.

La observancia y cumplimiento de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, contribuyen a que las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización cumplan sus metas presupuestarias, operativas y estratégicas, a efecto de alcanzar la calidad del gasto público con eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad, agregando valor a la población.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES DEL CONTROL INTERNO

La importancia que la máxima autoridad establezca los objetivos institucionales, estriba en que permitan ejecutar las operaciones de manera ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva, para cumplir con las obligaciones legales, regulaciones, prudencia del uso y salvaguarda de los recursos públicos de la entidad, previniendo el abuso, fraude, corrupción, errores e irregularidades.

Los objetivos institucionales deben estar relacionados con las actividades de apoyo a la estrategia de la entidad, que incluyen objetivos estratégicos, operativos, información y cumplimiento normativo de acuerdo con la Ley.

El control interno establece cuatro categorías de objetivos que las entidades deben definir y alcanzar, los cuales permitan identificar lo siguiente:

1. Objetivos Estratégicos

La máxima autoridad, a través de la unidad competente, es responsable de desarrollar objetivos estratégicos que apoyen la misión y visión de la entidad, para cumplir los planes y programas que deben ser específicos, medibles, alcanzables y relevantes. Los objetivos estratégicos deben enfocarse en los diferentes tipos de servicios o productos a entregar a la población.

2. Objetivos Operativos

La máxima autoridad, a través de la unidad competente, debe definir los objetivos operativos de la entidad e incluirlos en el Plan Operativo Anual (POA), de acuerdo

con las leyes y normativa interna, los lineamientos establecidos por los entes rectores de Planificación y de las Finanzas Públicas del Estado.

Los objetivos operativos deben enfocarse en la eficacia y eficiencia de las operaciones de la entidad, velando por el buen uso y salvaguarda de los recursos públicos y que los procesos se cumplan esto permitirá medir y verificar el nivel de cumplimiento en la prestación de servicios a la población.

3. Objetivos de Información

Se refieren a la calidad de la información generada por la entidad, ya sea de carácter financiera u operativa; lo cual permite llevar a cabo las gestiones y toma de decisiones, promoviendo la rendición de cuentas a las partes interesadas; por lo que, la máxima autoridad, a través de la unidad competente, debe definir los objetivos y criterios para su diseño, tomando como referencia los siguientes:

3.1 Objetivos de Información Financiera

Las entidades que administran fondos públicos, tienen la responsabilidad de rendir cuentas sobre el uso de los recursos asignados y obtenidos, por lo que la máxima autoridad, a través de la unidad competente, debe definir los objetivos de la información financiera que aseguren el registro razonable y libre de incorrecciones, cumpliendo con el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, así como las leyes y regulaciones aplicables.

3.2 Objetivos de Información Operativa

La máxima autoridad, a través de la unidad competente, debe establecer criterios para la información operativa, generada por la entidad, que permita la toma de decisiones y el respaldo a la información financiera, en cumplimiento a la legislación vigente.

4 Objetivos de Cumplimiento Normativo

Las entidades en cumplimiento a la Constitución Política de la República, leyes, regulaciones, normativas y compromisos contractuales, deben establecer controles

eficientes; siendo la máxima autoridad, a través de la unidad competente, quien debe definir objetivos a todo nivel operacional. Estos objetivos podrán apoyarse en la segregación de responsabilidades y rendición de cuentas de los cuentadantes o sujetos obligados.

RESPONSABILIDADES EN EL CONTROL INTERNO

Las responsabilidades en el control interno permiten ejecutar actividades, prestar servicios y entregar productos de acuerdo con las competencias, funciones y atribuciones que un puesto o cargo en la estructura organizacional de la entidad debe cumplir; las que se describen a continuación:

Máxima Autoridad

Es la responsable de definir directrices y normativa interna, para la implementación y supervisión de un efectivo control interno. Asimismo, ser la principal promotora y fomentar una cultura de cumplimiento y rendición de cuentas, con impacto en el entorno de control y de acuerdo con las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, que incluirá la consideración y cumplimiento de las disposiciones emanadas por los entes rectores.

En congruencia con las responsabilidades establecidas en las leyes y para efectos del control interno, las mismas deben cumplir lo siguiente:

- a) Ejercer la autoridad para impulsar el cumplimiento del control interno.
- b) Establecer las directrices para el impulso y cumplimiento de las prácticas éticas y valores de la entidad, que fomenten la lucha contra la corrupción.
- c) Definir la estructura organizacional con los puestos o cargos de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- d) Aprobar las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones del personal.
- e) Aprobar y velar por el cumplimiento de los procesos y prácticas de rendición de cuentas.

- f) Definir y velar por el cumplimiento de los procesos de supervisión, con el apoyo de las unidades administrativas competentes.
- g) Aprobar los procesos de elaboración y presentación de la planificación estratégica y operativa de la entidad, considerando la inclusión de la evaluación del riesgo y su mitigación.
- h) Aprobar el diseño y segregación de las actividades de control, a todos los niveles de la entidad.
- i) Fortalecer la gestión de Auditoría Interna a través de la atención a sus recomendaciones, respetando su independencia y objetividad.
- j) Otras establecidas en función de su ámbito de competencia.

Equipo de Dirección

Es el responsable de cumplir, en sus áreas, además de lo establecido en leyes, normativas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores de la manera siguiente:

- a) Ejecutar de forma eficiente el nivel de control que le haya sido asignado en las funciones del puesto o cargo, normativa vigente en la entidad y el control interno.
- b) Supervisar el cumplimiento de las prácticas éticas y valores de la entidad, que fomenten la lucha contra la corrupción.
- c) Definir la estructura del área de su competencia con los cargos, puestos y funciones, para solicitar la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.
- d) Determinar las competencias requeridas para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos jerárquicamente asignados al área.
- e) Cumplir con las actividades de control interno asignadas a sus funciones.
- f) Supervisar y velar por el cumplimiento de los procesos y prácticas de rendición de cuentas.
- g) Otras establecidas en función de su ámbito de competencia.



Servidores Públicos

Los servidores públicos, además de lo establecido en leyes, normativas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores, son responsables por la ejecución de las operaciones y funciones del puesto o cargo inherentes a su puesto.

Las responsabilidades del servidor público en control interno incluirán:

- a) Cumplir con las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental inherentes a su puesto.
- b) Cumplir con las prácticas éticas y valores de la entidad, que fomenten la lucha contra la corrupción.
- c) Actualizarse constantemente sobre los procedimientos operativos y de control interno de la entidad.
- d) Participar en las capacitaciones que promueva la entidad y que fortalezcan sus funciones.
- e) Reportar las faltas al control interno o irregularidades observadas en el ejercicio de sus funciones, a la autoridad jerárquica inmediata competente.
- f) Otras establecidas en función de su ámbito de competencia.

Auditor Interno

Además de lo establecido en leyes, normativas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Normas de Auditoría Interna Gubernamental y la aplicación de las disposiciones emanadas por los entes rectores, el Auditor Interno de cada entidad, es responsable de dirigir las actividades y asignaciones de aseguramiento y consultoría, con el propósito de agregar valor y fortalecer el control interno preventivo, detectivo y correctivo, a través de las recomendaciones, de forma objetiva e independiente.

El Auditor Interno tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Elaborar el Plan Anual de Auditoría -PAA- en conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas y las necesidades de aseguramiento de la entidad.



- b) Evaluar la eficiencia del control interno y su capacidad para mitigar los riesgos de la entidad que pudieran afectar el alcance de los objetivos y estrategia de la entidad.
- c) Dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones incluidas en los informes de Auditoría Interna y los emitidos por la Contraloría General de Cuentas.
- d) Desarrollar y mejorar las competencias del personal a su cargo, de conformidad con los requerimientos de la Normativa de Auditoría Interna Gubernamental emitida por la Contraloría General de Cuentas y requerimientos de aseguramiento de la entidad.
- e) Brindar servicios de aseguramiento y consulta, sin asumir funciones operativas y de gestión. Éstos se realizarán de conformidad con la Normativa de Auditoría Interna Gubernamental emitida por la Contraloría General de Cuentas.
- f) Informar a la máxima autoridad del desempeño de su Plan Anual de Auditoría y el Informe de Control Interno.
- g) Otras establecidas en función de su ámbito de competencia.



GLOSARIO

Actividades de Control: Son las normas y procedimientos que contribuyen a asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y objetivos institucionales.

Auditor Interno: Es la persona que dirige la Unidad de Auditoría Interna de las personas sujetas a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, que por la estructura organizacional, se le puede denominar Gerente, Director, Jefe de Auditoría Interna, Auditor Interno Único o su equivalente.

Auditoría Interna: Es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar a través de sus recomendaciones, con la finalidad que la máxima autoridad de la entidad cumpla con sus objetivos institucionales, aplicando técnicas y metodologías para evaluar la efectividad en la administración de los recursos públicos.

Código de Ética: Es el documento aprobado por la máxima autoridad, que tiene por objeto establecer normas de ética pública, aplicables a la conducta de todas aquellas personas que laboran y prestan sus servicios a la entidad.

Control Interno: Es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las personas sujetas a fiscalización, con el propósito de asegurar la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como cualquier interés hacendario de dichas personas.

Control Preventivo: Son los procedimientos que se aplican antes de la ejecución de las operaciones o que sus actos causen efectos, verificando el cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que lo respaldan, asegurando su conveniencia y oportunidad.

Control Detectivo: Son los procedimientos que contribuyen a identificar errores o irregularidades que no fueron identificados por los controles preventivos, detectando los eventos en el momento en que se presentan.

Control Correctivo: Son los procedimientos para asegurar que las acciones sean ejecutadas para revertir un evento no deseado; permitiendo el monitoreo constante de las áreas que han resultado afectadas, con el objetivo de verificar que no se presente el mismo problema a futuro, ofreciendo soluciones y estableciendo nuevas medidas para evitar errores o fraudes.

Documento: Es el soporte físico o electrónico de cualquier clase que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.

Eficacia: Se refiere a cumplir los objetivos planteados y lograr los resultados previstos.

Eficiencia: Significa obtener el máximo de los recursos disponibles. Se refiere a la relación entre recursos utilizados y productos entregados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

Efectividad: Es la capacidad de lograr los resultados establecidos en su planificación, con los recursos asignados, para el cumplimiento de las metas y objetivos.

Entidad: Es la encargada de desempeñar funciones y atribuciones de acuerdo a su naturaleza jurídica.



Equipo de Dirección: Las personas que tienen el puesto o cargo de Dirección, Jefe o Encargado en las Entidades del Sector Público, responsables de dirigir, tomar decisiones y tener personal a su cargo, de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Evento: Es un incidente o acontecimiento procedente de fuentes internas o externas que afectan a la consecución de objetivos y que puede tener un impacto negativo o positivo, o de ambos tipos a la vez.

Exposición a Riesgo: Es la vulnerabilidad a pérdidas que pueden amenazar a un proceso o un activo, que la entidad está dispuesta a aceptar considerando los efectos que puede causar al alcance de objetivos.

Máxima Autoridad: Se refiere a la Autoridad Superior regulada en la Ley o normativa de cada entidad, de acuerdo a la naturaleza jurídica.

Patrimonio del Estado: Se define como aquel establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Civil y Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Pertinente: Criterio, característica o cualidad asociada a un proceso o norma específica.

Políticas contables: Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Rendición de Cuentas: Es un proceso mediante el cual, quienes toman decisiones sobre la gestión de los recursos públicos, cumplen su deber y responsabilidad de informar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados de manera oportuna.

Riesgo: Es la probabilidad y severidad que un evento afecte adversamente la capacidad de una entidad, para lograr los objetivos establecidos y ejecutar las estrategias de forma efectiva.

Unidad Competente: Se refiere a la dependencia de la entidad, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones específicas, para cumplir con la normativa que le sea aplicable según su competencia.



NORMA No. 1

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES



1. Normas de Aplicación General a la Administración de las Entidades

Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos de control interno, aplicables a las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, con un enfoque en la administración de las entidades y las buenas prácticas, que fomenten la eficiencia, eficacia, transparencia, equidad, pertinencia y sostenibilidad de la estructura organizacional, la rendición de cuentas y la ética en la ejecución de funciones y atribuciones de los servidores públicos y personas que reciban, administren o recauden recursos públicos, así mismo aquellas que hagan colectas públicas.

1.1 Filosofía de Control Interno

Un efectivo control interno permite el alcance de objetivos institucionales, la eficiencia y eficacia operativa, el cumplimiento normativo y la integridad de los registros financieros; la máxima autoridad de la entidad, a través del equipo de dirección, fortalecerá sus procesos de acuerdo con las acciones siguientes:

1.1.1 Prácticas Éticas y Valores

Las prácticas éticas deben tener un alcance transversal en todas las normas, directrices y procedimientos de la entidad, acorde al diseño establecido en la normativa aplicable.

La máxima autoridad y el equipo de dirección, son responsables de fomentar un ambiente de control que incorpore prácticas éticas en todos sus procesos y el respeto por los valores de la entidad, en función del servicio que se presta a la población.

Las prácticas éticas deben ser incluidas en los programas de capacitación de la entidad y evaluar su cumplimiento por parte de la máxima autoridad a través de la unidad competente.

Las personas sujetas a fiscalización deben fomentar el respeto a los valores de la entidad y prácticas éticas en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, para lo cual se recomienda la implementación de un código de ética,

con base en normativas constitucionales y en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, en lo que sea aplicable u otros modelos normativos que reflejen prácticas éticas.

1.1.2 Estructura de Control Interno

La máxima autoridad tiene la responsabilidad, con base en las leyes y normativas aplicables, de diseñar estrategias y directrices, para implementar una estructura efectiva de control interno, que promueva la eficiencia y eficacia de las operaciones y permitan alcanzar los objetivos institucionales.

1.1.3 Fortalecer las Competencias de Control Interno

La máxima autoridad y el equipo de dirección, desarrollarán directrices enfocadas en fortalecer a los servidores públicos o personal correspondiente, en las competencias de control interno promoviendo la capacitación continua y evaluación de desempeño.

La unidad administrativa responsable de la capacitación institucional, debe diseñar un plan de capacitación continua.

1.1.4 Definir Procesos de Supervisión

La máxima autoridad y equipo de dirección de la entidad, deben establecer los distintos niveles de supervisión como una herramienta gerencial, para el seguimiento y control de las operaciones que permitan identificar riesgos, toma de decisiones para gestionarlos, aumentar la eficiencia, eficacia y calidad de los procesos que incluyan:

- a) Responsabilidad de supervisión de la máxima autoridad, equipo de dirección y servidores públicos, asimismo toda aquella persona según aplique a la entidad.
- b) Identificar los tipos de supervisión en las operaciones de los procesos definidos por la entidad.
- c) Definir la periodicidad de las supervisiones de acuerdo con la naturaleza y complejidad de las operaciones.



d) Como parte de los resultados de los procedimientos de supervisión se debe identificar oportunidades de mejoras en las diferentes áreas o procesos, que le permita a la entidad ser más eficiente y eficaz al cumplir con los objetivos.

1.1.5 Fortalecer la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-

La entidad debe fortalecer la Unidad de Auditoría Interna en los aspectos siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Auditoría, que permita evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos.
- b) Asignación presupuestaria, que le permita contar con una adecuada y suficiente estructura organizacional, personal, capacitación continua y herramientas tecnológicas adecuadas.
- c) Asegurar la autoridad para cumplir con su Plan Anual de Auditoría e independencia de su línea de reporte hacia la máxima autoridad.
- d) Acceso irrestricto a información, instalaciones y recursos de las diferentes áreas de la entidad.
- e) Establecer líneas de comunicación efectivas con el Auditor Interno.
- f) Asegurarse que la UDAI no asuma actividades operativas, administrativas, financieras y otras que comprometan su objetividad e independencia.
- g) Apoyar al Auditor Interno en aquellas actividades que se requieran de su consultoría, basada en la experiencia, competencias de control interno y cumplimiento a normativa correspondiente, sin asumir actividades de gestión de los procesos.
- h) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la UDAI.
- i) Asegurarse del cumplimiento de los requerimientos de perfil profesional y competencias requeridos por la Contraloría General de Cuentas.

1.1.6 Rendición de Cuentas

La máxima autoridad de la entidad, a través de la unidad competente, debe emitir normas y procedimientos, para una eficiente y oportuna rendición de cuentas, que abarque todos los niveles y ámbitos de responsabilidad:

a) Cumplimiento de Rendición de Cuentas

La máxima autoridad, a través de la unidad competente, debe asegurar el cumplimiento de los procesos de rendición de cuentas aplicables a todos los servidores públicos y personas, sobre los resultados de la gestión y de los recursos asignados. En el caso de incumplimiento, debe adoptar las medidas correctivas y disciplinarias.

b) Rendición de Cuentas del Alcance de Objetivos y Desempeño Institucional

La máxima autoridad y el equipo de dirección, deben rendir cuentas durante el ejercicio fiscal y al cierre del mismo, sobre el alcance de objetivos institucionales, desempeño del Plan Operativo Anual y Ejecución Presupuestaria.

La máxima autoridad y equipo de dirección deben observar que, en la rendición de cuentas se logren los objetivos y desempeño de la entidad; asimismo se informe el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

